

# VICERRECTORÍA DE PREGRADO **udp**

RESOLUCIÓN N°274/2016  
VICERRECTORÍA DE PREGRADO

Santiago, 25 de Noviembre de 2016

## VISTO:

1. La solicitud presentada por la Decana de la Facultad de Salud y Odontología y la Directora de la Escuela de Enfermería, en orden a rectificar las fechas de aprobación en Consejo de Escuela y Consejo de Facultad señaladas en la resolución que aprueba el Reglamento para Actividades Clínicas de Estudiantes de la Carrera de Enfermería.
2. La resolución VRP N°268/2016 del 8 de Noviembre de 2016 que aprueba el Reglamento para Actividades Clínicas de Estudiantes de la Carrera de Enfermería.

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 13 letras a) y k) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

## RESUELVO:

1. Rectificar la resolución VRP N°268/2016 del 8 de Noviembre de 2016, que aprueba el Reglamento para Actividades Clínicas de Estudiantes de la Carrera de Enfermería, en lo siguiente:

Reemplazar los puntos 2. y 3. de la sección VISTO con lo siguiente:

2. *La aprobación del Consejo de Escuela, con fecha 8 de julio de 2015*
3. *La aprobación del Consejo de Facultad con fecha 31 de agosto de 2015.*

  
Danae de los Ríos  
Vicerrectora de Pregrado *et.*



## Distribución:

- Secretaría General
- Vicerrectoría de Pregrado
- Decanato Facultad de Salud y Odontología
- Dirección, Secretaría Académica y Secretaría de Estudios de la Carrera de Enfermería.
- Unidad de Registros y Certificaciones

**REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES CLÍNICAS DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA  
DE ENFERMERÍA**

**INTRODUCCIÓN**

El presente Reglamento tiene por objetivo regular los derechos y obligaciones de los estudiantes de la Carrera de Enfermería de la Universidad Diego Portales que realicen actividades académicas en campos clínicos con convenio vigente. Este reglamento es complementario al "Reglamento de Evaluación y Promoción de la Carrera de Enfermería". Para efectos del siguiente Reglamento, se definen a continuación los siguientes términos:

**Estudiantes:** son las personas que se encuentran activos en el Plan de estudio vigente de la Carrera.

**CFTP:** Centro de Formación Técnico Profesional.

**Hoja de vida:** es el conjunto de hechos, debidamente registrados, respecto a la historia académica de un estudiante, tales como justificaciones, pautas evaluativas, registro académico, convalidaciones, homologaciones, resoluciones y otras de esta misma naturaleza, que sirven para analizar acciones, omisiones y otros desempeños directamente relacionadas con el estudiante.

**Asignatura teórico-práctica:** es aquella asignatura que posee actividades de aprendizaje en las que el estudiante desarrolla competencias a través de la participación directa en experiencias en diferentes escenarios reales o simulados.

**Asistencia:** participación presencial del estudiante en las actividades académicas propias del plan de estudio de la Carrera de Enfermería UDP y que conlleva la permanencia durante todo el tiempo que estas actividades duren para el logro de los objetivos o competencias descritas para el respectivo nivel.

**Coordinador de Asignatura:** Es el docente a cargo de la planificación, programación de la asignatura. Además debe supervisar el cumplimiento de las sesiones y actividades asignadas a cada profesor participante.

**Docente Clínico:** profesional con vínculo contractual directo con la Escuela de Enfermería o en prestación de apoyo en relación a convenios asistenciales docentes vigentes, que cumplirá funciones de docencia y supervisión clínica de estudiantes en las

dependencias de un Centro de Formación Técnico Profesional. Debe permanecer durante todo el horario asignado para la actividad clínica en el centro formador.

**Docente Supervisor:** profesional con vínculo contractual directo con la Escuela de Enfermería, responsable de la formación y el proceso de evaluación del estudiante, en conjunto con el Supervisor Clínico. Asiste al CFTP en días y horarios acordados con el Supervisor Clínico, cautelando una frecuencia de supervisión establecida en cada asignatura.

**Supervisor Clínico:** profesional de Enfermería que colabora en la formación del estudiante y que tiene a su cargo la tutela y evaluación del mismo, en conjunto con el Docente Supervisor. Este profesional tiene vínculo contractual con el CFTP, siendo funcionario del mismo. Esta definición se aplica a los profesionales que participan en la formación de los estudiantes que cursan las siguientes asignaturas: Enfermería en Urgencias y Unidades Críticas, Internado Intrahospitalario e Internado Comunitario.

**Evaluación:** es el juicio que se emite sobre los resultados obtenidos por los estudiantes luego de la aplicación de uno o más instrumentos evaluativos, cuyo propósito es determinar el nivel de logro alcanzado en los aprendizajes esperados propios de una determinada asignatura.

## TITULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1.** Es condición previa para presentarse a actividad clínica, que el estudiante cumpla con las siguientes exigencias:

- Haber aprobado los pre-requisitos de las asignaturas precedentes a la práctica en el plan de estudio de la carrera de Enfermería al que se encuentre adscrito, según corresponda.
- Haber aprobado de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción de la Carrera de Enfermería el bloque teórico de la asignatura respectiva.
- Cumplir con los protocolos de inmunizaciones que defina el CFTP en el marco de su reglamentación interna.
- Conocer, respetar y aplicar las normas de prevención y transmisión de enfermedades y contagios.

**El estudiante:**

**Artículo 2.** Deberá ceñirse a todas las normas técnicas y administrativas de los establecimientos asistenciales en los que realice actividades clínicas, así como de las

disposiciones específicas impartidas por las jefaturas de los servicios clínicos o unidades de apoyo que correspondan.

**Artículo 3.** Deberá conocer y respetar cabalmente las normas y protocolos establecidos en el campo clínico donde desarrolla su experiencia práctica y la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

**Artículo 4.** Deberá mantener absoluta discreción y confidencialidad acerca de la información que pueda conocer de los usuarios, tanto de forma verbal como escrita, que debe considerar secreto profesional. No le está permitido informar a usuarios, familiares y amigos acerca de los datos que conozcan como el diagnóstico, valoración, tratamiento, entre otros.

**Artículo 5.** No está autorizado para tomar decisiones autónomamente sin el conocimiento del docente clínico o supervisor clínico que pudiesen afectar la ética profesional de su desempeño o contraponerse con las disposiciones reglamentarias internas del CFTP.

**Artículo 6.** No está autorizado a firmar ningún tipo de documento de los habitualmente utilizados en los CFTP y no puede realizar ningún tipo de acción terapéutica sin el consentimiento previo por parte del usuario, docente clínico y/o supervisor clínico según corresponda.

**Artículo 7.** No podrá recibir dinero, como retribución a la prestación de servicio que realiza, de parte de usuarios de las unidades donde estuviere asignado.

**Artículo 8.** Se hará cargo del cuidado de los usuarios asignados durante su jornada de trabajo, respondiendo ante su docente clínico o supervisor clínico según corresponda su nivel de formación.

**Artículo 9.** Tiene el deber de buscar oportunidades de aprendizaje durante las actividades clínicas, que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos.

**Artículo 10.** Debe asistir obligatoriamente a las inducciones establecidas por los CFTP.

**Artículo 11.** Deberá identificarse como tal ante los usuarios, familiares y personal del CFTP y portará la correspondiente identificación institucional en forma visible.

**Artículo 12.** Deberá guardar un comportamiento ético, respetuoso, disciplinado y digno en todas las actividades y servicios en que se les asigne, dentro y fuera del CFTP. En especial tratar con respeto y dignidad a los usuarios y personal de los CFTP.

**Artículo 13.** Se comprometerá a observar y cumplir las normas de régimen interno del CFTP al que se incorpore, según lo indicado en la reunión de inducción.

**Artículo 14.** Será responsable de prepararse en los aspectos disciplinares y técnicos, según oportunidades y necesidades que le demande la gestión del cuidado de los usuarios, familia o comunidad a cargo. Debe revisar constantemente las guías, protocolos, normas técnicas y administrativas, que tengan implicancia en su actividad clínica.

**Artículo 15.** Deberá mantener un contacto permanente tanto con el docente clínico, el docente supervisor o el supervisor clínico según corresponda, a través de los conductos regulares establecidos por la Dirección de Escuela de Enfermería UDP, los que deberán ser informados por el coordinador de asignatura en la inducción a la actividad clínica.

**Artículo 16.** Debe hacer uso racional de los recursos materiales del CFTP. En ningún momento podrá disponer para uso personal de medicamentos o materiales.

**Artículo 17.** Deberá informar de acuerdo al conducto regular, la pérdida, extravío o daño de material o insumos pertenecientes al CFTP y/o de la Escuela de Enfermería. En tal caso el estudiante junto al docente, realizarán un informe escrito indicando causas y/o responsabilidades el que será derivado a la coordinadora de la asignatura para su respectivo reporte a la Dirección de Escuela.

**Artículo 18.** Sólo deberá desempeñar actividades inherentes a los objetivos de la asignatura que cursa.

**Artículo 19.** Previa autorización del docente a cargo, podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del CFTP, que contribuyan a su aprendizaje, para una mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

**Artículo 20.** Debe desarrollar una relación profesional con todos los miembros del equipo del CFTP, adoptando una actitud de respeto y de colaboración.

**Artículo 21.** Debe asistir a la inducción de experiencia práctica establecida en la asignatura donde recibirá orientación previa a la actividad clínica sobre: programa de experiencia práctica, organización y funcionamiento de la unidad en donde se insertará, rotaciones y sistema de evaluación que será aplicado.

**Artículo 22.** Debe recibir retroalimentación oportuna de su desempeño durante el desarrollo de la actividad clínica, de parte del docente responsable según sea su nivel de formación.

**Artículo 23.** Deberá conocer en forma oportuna los resultados de instancias evaluativas que se determinen según la actividad clínica.

**Artículo 24.** Deberá recibir un trato respetuoso de parte del docente, sus pares y el personal de la Institución.

**Artículo 25.** Deberá presentarse a todas las actividades académicas en forma ordenada y correcta, según lo establecido en la "Normativa para el uso de uniforme de la Escuela de Enfermería".

**Artículo 26.** No podrá hacer uso de computadores, celulares, tablets o Mp4 durante la actividad clínica. Todos los extravíos o pérdidas de objetos de valor serán de exclusiva responsabilidad del estudiante.

**Artículo 27.** Tiene prohibido fotografiar, grabar en audio, video, a usuarios, familia y comunidad, documentos y registros propios del CFTP, como también la divulgación de esta información en las redes sociales.

## **TITULO II ASISTENCIA, HORARIO Y PUNTUALIDAD**

**Artículo 28.** Debe asistir al 100% de las horas totales de la actividad clínica, según consta en el programa de la asignatura.

**Artículo 29.** Las inasistencias deben ser justificadas de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Evaluación y Promoción de los estudiantes de la Carrera de Enfermería de la UDP.

**Artículo 30.** Debe presentarse con su uniforme reglamentario, en la unidad donde realizará su actividad clínica en el horario señalado, por lo tanto, debe contemplar un tiempo previo para asegurar su ingreso puntual. En caso de atraso deberá presentarse ante el docente clínico o supervisor quien autorizará su ingreso dependiendo de la causa del retraso.

**Artículo 31.** El estudiante deberá registrar su asistencia con nombre completo, hora y firma en forma diaria, al llegar y al retirarse del CFTP, según los registros dispuestos por este mismo y/o los establecidos en la asignatura.

**Artículo 32.** La inasistencia a las actividades clínicas debe ser recuperada en su totalidad, sea cual fuere la causa que la motivó, de acuerdo a lo establecido en el programa de experiencia práctica. No obstante, los estudiantes en régimen de cuarto turno, en ningún caso podrán realizar turnos de 24 horas continuados.

**Artículo 33.** No está autorizado para acudir a experiencia clínica en horarios no establecidos de la asignatura.

### TITULO III SANCIONES

**Artículo 34.** Será sancionado cualquier situación o falta cometida por el estudiante que vicié el proceso de aprendizaje, ponga en peligro la salud y la vida de los usuarios u otras personas a su cargo, el abandono de sus obligaciones asistenciales, el trato irrespetuoso al paciente y/o al personal de los diversos centros asistenciales, así como a sus docentes, pares u otras personas.

**Artículo 35.** Así mismo, será considerada falta la destrucción intencional o negligente de los bienes de la Universidad y/o de los CFTP. La sanción a estas faltas será acorde a lo estipulado en el Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad.

**Artículo 36.** Las conductas aplicadas a estas sanciones están determinadas según lo establecido en el Reglamento del estudiante de Pregrado como además en el Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad Diego Portales.

**Artículo 37.** Todas las conductas de los estudiantes que estén reñidas con la ética profesional y postura profesional, serán analizadas en el Comité de Ética de la Escuela, conformado por la Directora de Escuela, Secretario de Estudios, Secretario Académico, Docente de la escuela de enfermería y un representante estudiantil.

### TÍTULO VI EVALUACIONES

**Artículo 38.** Las actividades prácticas serán evaluadas según lo establecido en el programa de experiencia práctica utilizando pautas previamente conocidas por los estudiantes.

**Artículo 39.** Las notas obtenidas en las actividades prácticas deben ser conocidas y firmadas por los estudiantes, docente clínico, docente supervisor y supervisor clínico según corresponda.

## **TÍTULO V ESTUDIANTES EMBARAZADAS**

**Artículo 40.** Las estudiantes embarazadas que realicen asignaturas clínicas, deberán presentar a la Secretaría de Estudios de la Carrera un certificado médico que indique la edad gestacional y condición fisiológica del embarazo.

**Artículo 41.** La estudiante embarazada no podrá realizar aquellas actividades prácticas, que se desarrollen en un CFTP donde se coloque en riesgo el desarrollo fisiológico de la gestación, con el propósito de proteger a la madre e hijo. Lo anterior puede ser omitido siempre y cuando exista un informe médico por escrito del profesional tratante que autorice la continuidad de sus actividades clínicas declarando ausencia de riesgo para ambos.

**Artículo 42.** Las situaciones especiales serán analizadas por Secretaría de Estudios, respetando las normas de los CFTP y resoluciones de salud del MINSAL en esta materia.

## **TÍTULO VI VACUNAS**

**Artículo 43.** Por normativa ministerial, se exigirá a los estudiantes que ingresan a experiencia clínica por primera vez, la vacuna contra la Hepatitis B u otras, según disposición del CFTP que corresponda. Los estudiantes que hayan sido vacunados con anterioridad, deben presentar el certificado correspondiente que acredite dicha situación.

**Artículo 44.** La vacunación contra Hepatitis B será gestionada por la Escuela de Enfermería.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 45.** Todas las materias no previstas por la presente normativa serán resueltas por el Consejo de Escuela y su decisión deberá ser ratificada por la Dirección de Escuela, previa consulta y aprobación del Decano/a de la Facultad de Salud y Odontología y la Vicerrectoría de Pregrado.